



Reglamento de cuotas colegiales y descuentos

[aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 2019/10/19

con enmiendas formales aprobadas en reunión de Junta de Gobierno del 2020/01/23]

Preámbulo

Este reglamento sirve para regular la financiación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Andalucía (en adelante CPIIA) mediante el cobro de las correspondientes cuotas colegiales a todos los colegiados que lo componen. Además dará respuesta a un mecanismo eficaz de gestión de impagos de las mencionadas cuotas colegiales.

Capítulo I: Sobre la periodicidad en el pago de las cuotas colegiales

1. Se establecen dos tipos de cuotas ordinarias por defecto según la periodicidad en el pago: anual (un recibo al año) y trimestral (4 recibos al año)

Capítulo II: Sobre el importe de las cuotas colegiales

2. Se enumeran a continuación los tipos de cuotas colegiales existentes junto con su correspondiente importe:
 - Cuota de alta colegial: 35€
 - Cuota ordinaria, abono anual: 171€
 - Cuota ordinaria, abono trimestral: 45€

Capítulo III: Sobre los descuentos en las cuotas colegiales ordinarias (cuotas colegiales para determinados colectivos especiales)

3. Se enumeran a continuación los tipos de descuentos sobre el importe de la cuota colegial ordinaria aplicables a ciertos colectivos especiales, la periodicidad del abono requerida, y la demostración de cumplir los requisitos:
 - Cuota para colegiados que no se hubieran colegiado con anterioridad, en primer año de colegiación. Su abono será anual, de 85,50€. Los requisitos para esta cuota se comprueban de oficio. El descuento empezará a disfrutarse a partir del mes de enero siguiente al momento de colegiación. Hasta que llegue la fecha indicada se aplicará la cuota ordinaria, con abono trimestral.



Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Andalucía – C.P.I.I.A.

E.T.S.I. Informática - Universidad de Málaga - Bulevar Louis Pasteur, 35 / 29071 - Málaga - España
(+34) 952.005.730 - <https://cpiiand.es> - secretaria@cpiiand.es

- Cuota para colegiados no ejercientes en situación de desempleo. Se realizará un abono trimestral de 15€. Los requisitos para esta cuota es el envío con un mes de antelación a la fecha de vencimiento de cada trimestre de una vida laboral actualizada (esto es, antes del 28 de febrero, del 31 de mayo, antes del 31 de agosto y antes del 30 de noviembre). La vida laboral (informe de vida laboral) puede ser obtenida de forma gratuita e inmediata a través de este enlace: <https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos/Informes+y+Certificados> [o aquel que lo reemplazase en el futuro]
 - Cuota para colegiados que sean miembros de una familia numerosa, abono anual: 140€ . El mecanismo de verificación es el envío de copia del libro de familia cada cuatro años o, alternativamente, copia del carné de familia numerosa vigente.
 - Cuota para colegiados que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%, abono anual: 120€ . El mecanismo de verificación es el envío de copia compulsada del reconocimiento del grado de minusvalía cada cuatro años.
 - Cuota para jubilados, abono anual: 60€. El mecanismo de verificación es el envío de certificado de la seguridad social o cualquier otro medio de prueba válido en derecho una vez cada cuatro años.
 - Cuota para colegiados que acrediten estar recién egresados, abono anual: 0€ durante un año desde de la fecha de obtención del título. El mecanismo de verificación es el envío de la copia compulsada del título o de la certificación acreditativa de su expedición.
4. De acogerse el colegiado a un tipo concreto de descuento, la periodicidad del abono queda vinculada a haber demostrado en el plazo de tiempo indicado, de la forma descrita, que se mantiene el derecho. La ausencia de demostración en plazo de que se cumple el requisito supondrá la pérdida del derecho durante toda la duración de la cuota completa.
5. Los descuentos no son acumulables; debiendo el colegiado elegir entre ellos el que quiera que se le aplique.
6. Pérdida de disfrute de descuentos en la cuota colegial: Los colegiados que perciban alguna de las cuotas colegiales especiales con descuento para determinados colectivos del Artículo 3 deberán comunicar cualquier variación de la situación que le dio derecho a percibir el descuento en cuota en el momento en el que dicha variación se produzca. En caso de que no lo comuniquen, deberían abonar de forma retroactiva los descuentos desde la última vez que sí fueron debidamente acreditados.



Capítulo IV: Sobre el recargo por devolución de pago de la cuota colegial

7. La devolución de cargo bancario de la cuota colegial sea cuota ordinaria (Artículo 2) o especial (Artículo 3), siempre que la devolución del recibo sea imputable al colegiado/a y no al CPIIA o a la entidad bancaria, llevará aparejado consigo un cargo adicional al de la cuota de 20€. El colegiado deberá pagar la cantidad debida mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del CPIIA sumando los mencionados 20€ a la cantidad adeudada por su recibo que no haya podido cobrarse por la forma ordinaria.

Capítulo V: Sobre las sanciones contra la morosidad en el impago de la cuota colegial y el procedimiento para luchar contra la misma.

8. Se considera moroso a aquel colegiado que esté en al menos una de las siguientes situaciones:
 - Que retrase el abono de cuota o cantidad a abonar o devolver al colegio más allá de 30 días.
 - Que se constate que ha disfrutado de descuentos sin cumplir los requisitos, desde el mismo momento que se descubra que no cumple los requisitos.
9. La situación de morosidad supondrá hasta el momento de que la deuda y los intereses de esta sean cancelados que el colegiado no podrá hacer uso y disfrute de los servicios del colegio; y se verá privado de todos aquellos derechos que tuviere que los estatutos del colegio no impidan su privación por morosidad. Tampoco podrá participar en las actividades del colegio que los estatutos del CPIIA no impidan la privación por morosidad hasta la cancelación de la deuda y los intereses de esta.
10. La morosidad al colegio incurrirá en interés moratorio, según establece el Artículo 1.108 del Código Civil, convenido en para cada año en el interés de demora del susodicho año, tal y como aparezca el susodicho interés publicado en el BOE, sea en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en cualquier otra ley que lo publique.
11. En caso de deudas de varios años, la deuda de cada año devengará los intereses de demora del año en que se dejó de abonar la cantidad en cuestión.
12. La junta de gobierno pondrá en conocimiento de la asamblea en la celebración de cada asamblea ordinaria o extraordinaria el listado vigente de morosos; decidiendo la asamblea si se realizan acciones judiciales contra los morosos, o si se realiza cualquier otro tipo de acción compatible con el marco legal y los estatutos del colegio.



Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Andalucía – C.P.I.I.A.

E.T.S.I. Informática - Universidad de Málaga - Bulevar Louis Pasteur, 35 / 29071 - Málaga - España
(+34) 952.005.730 - <https://cpiiand.es> - secretaria@cpiiand.es

13. Se repercutirán los gastos de burofax y de gestión en su deuda a los colegiados en situación de morosidad que no hayan respondido de forma amistosa antes de emitírseles el citado burofax o cualquier otra forma de notificación que haya tenido algún coste.

Capítulo V: Sobre las sanciones contra la morosidad en el impago de la cuota colegial y el procedimiento para luchar contra la misma.

14. No se aplicarán descuentos por recomendación/invitación de nuevos colegiados a colegiados ya pertenecientes al CPIIA a partir de la fecha de publicación de este reglamento.
15. Los descuentos por recomendación de nuevo colegiado según reglamento antiguo de aquellas colegiaciones aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, serán aplicados al colegiado no como descuentos de cuota, sino como abonos directos en concepto de ayuda que serán abonados a lo sumo por la tesorería del CPIIA en dos semanas desde la fecha de abono del recibo que genera ese derecho.
16. Este reglamento se aplicará también a morosos en fecha de aprobación del presente reglamento, salvo en el Artículo 7 para devolución de cargos bancarios anteriores a la aprobación del reglamento.
17. En caso de que un colegiado tenga una morosidad anterior a la aprobación de este reglamento, los intereses especificados en el Artículo 10 para deudas anteriores a este reglamento serán computados solo a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento.

En Málaga, a 24 de enero de 2020.



Alberto Barrionuevo García
Secretario